



FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO DE MEDIANO PLAZO

REGLAMENTO INTERNO

"UFV PROTECCIÓN FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO DE MEDIANO PLAZO"

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI :	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBB:	Bonos Bancarios Bursátiles
BBV:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia
BISA SAFI:	BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
BLP:	Bonos Largo Plazo
BS:	Bolivianos
BT:	Bonos del Tesoro General de la Nación
DPF:	Depósitos a Plazo Fijo emitido por Entidades de Intermediación Financiera
EDV:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
ITF:	Impuesto a las Transacciones Financieras
LMV:	Ley del Mercado de Valores
LT:	Letras del Tesoro General de la Nación
MVDOL:	Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar Estadounidense
MNUFV:	Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda o Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda
NIT:	Número Identificación Tributaria
PCC-03:	Formulario Política Conozca a su Cliente
PGB:	Pagarés Bursátiles
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RMV:	Registro del Mercado de Valores administrado por ASFI
RNMV:	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
UFV:	Unidad de Fomento a la Vivienda
USD:	Dólar Estadounidense
TGN:	Tesoro General de la Nación
VTD:	Valores de Titularización de Contenido Crediticio
UIF:	Unidad de Investigación Financiera

GLOSARIO Y DEFINICIONES

1. Administrador del Fondo de Inversión o Administrador: Funcionario de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento Interno vigente, los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

2. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI: Institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

3. Banco Central de Bolivia: Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

4. Benchmark: Indicador comparativo o tasa de referencia del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo, misma que considerará como mínimo: el riesgo, la duración y la composición de la cartera, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

5. BISA Safi S.A.: BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., es una sociedad anónima que tiene como objeto único y exclusivo el administrar Fondos de Inversión.

6. Bolsa Boliviana de Valores S.A. o BBV: Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continúa, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

7. Cartera de Inversiones: Cartera del Fondo de Inversión y/o de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., conformada por activos financieros.

8. Comprobante de Compra de Cuotas de Participación: Es el formulario pre-impreso de solicitud escrita por el Participante para respaldar la operación de Compra de Cuotas de Participación que contiene lo estipulado en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

9. Comprobante de Rescate de Cuotas de Participación: Es el formulario pre-impreso de solicitud escrita por el Participante para respaldar la operación de Rescate de Cuotas de Participación que contiene lo estipulado el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

10. Comisiones: Remuneraciones que percibe BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con cargo al Fondo y/o a los Participantes.

11. Compra de Cuotas de Participación: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero, adquiere Cuotas de Participación del Fondo, a través de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

12. Cuenta de Participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante del Fondo y los movimientos de Compra y Rescate de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota de Participación.

13. Cuenta habilitada: Una Cuenta se encuentra habilitada una vez que el Participante ha presentado toda la documentación y cumplido con todo lo establecido en el presente Reglamento Interno.

14. Cuenta bloqueada: Una cuenta se encuentra bloqueada a requerimiento del Participante, por Cédula de Identidad vencida, por documentación incompleta o no actualizada del Participante y en caso de existir una orden expresa emitida por autoridad competente.

15. Cuota de Participación: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresa los aportes de los Participantes.

16. Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.: Entidad privada de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el RMV encargada de la Custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme a lo previsto por la Ley N°1834 del Mercado de Valores y el Reglamento para Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores.

17. Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., constituido a partir de los aportes de Participantes Personas Naturales y Participantes Personas Jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y

demás activos determinados por la Ley N°1834 del Mercado de Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

18. Fondo de Inversión Abierto: Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

19. Gastos: Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.

20. Información Confidencial: Se considera información confidencial de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión a: 1) La información relativa a las estrategias de inversión de los Fondos que administre y a sus operaciones, 2) La información proporcionada por los Participantes de los Fondos que administre y 3) La información relacionada a las inversiones en Cuotas de Participación de los Participantes de los Fondos que administre.

21. Liquidez: Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata, depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

22. Normativa vigente: Hace referencia a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

23. Operaciones: Transacción con Valores o instrumentos bursátiles realizados directamente o por agentes autorizados que operan por cuenta de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

24. Participante: Inversionista del Fondo y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

25. Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes del Fondo, que contiene la información mínima de acuerdo con la normativa vigente y el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión emitido por ASFI. El Prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de Comprar o Rescatar Cuotas de Participación del Fondo.

26. Rescate de Cuotas de Participación: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas de Participación que ejecuta BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

27. Reglamento Interno del Fondo: Reglamento del Fondo que establece las normas de administración del Fondo y sus características.

28. Representante Autorizado: Funcionario de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir Contratos de Participación.

29. Registro del Mercado de Valores o RMV: Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

30. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI): Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

31. Transferencia: Transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración del Fondo que sea realizada por la Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

32. Unidad de Fomento a la Vivienda: Índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios. El Banco Central de Bolivia calcula la UFV con base en el IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE), ésta puede emplearse para realizar operaciones, contratos y todo tipo de actos jurídicos en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y REGISTRO DEL FONDO DE INVERSIÓN.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BISA SAFI S.A.) se encuentra autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°210 de fecha 23 de mayo de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IVSAF-SBI-001/2000.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BISA SAFI S.A.) realizada en fecha 14 de noviembre de 2024, se autorizó la constitución y creación de un Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo, denominado "UFV Protección Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo", en adelante "El Fondo"

o "UFV PROTECCION FIA MP", el cual será administrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante "La Sociedad Administradora" o "BISA SAFI", indistintamente.

El Fondo de Inversión denominado UFV Protección Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo se constituye mediante Escritura Pública de Constitución N°79/2025 de fecha 8 de enero de 2025, emitido por la Notaría de Fe Pública N°27 a cargo de la Dra. Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta y Escritura Pública Modificatoria a la Escritura de Constitución del Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo denominado UFV Protección Fondos de Inversión Abierto de Mediano Plazo de fecha 8 de enero de 2025 N°1158/2025 de fecha 5 de mayo de 2025, emitido por la Notaria de Fe Pública N°27 a cargo de la Dra. Paola Evangeliza Rodríguez Zaconeta.

Asimismo, mediante Resolución ASFI/1202/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, autorizó el funcionamiento y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fondo de Inversión Abierto denominado "UFV PROTECCION FONDO DE INVERSION ABIERTO", bajo el número de registro ASFI/DSV-FIA-UPA-005/2025, que será administrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

El Fondo se rige por la Ley N°1834 del Mercado de Valores, por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), además de todas las futuras normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). También se rigen a estas normas el presente Reglamento Interno y el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y cada uno de los "Participantes". La Sociedad Administradora se obliga además a cumplir con todas las Leyes y Normas que regulan el mercado boliviano en todos los temas relacionados al giro específico de BISA SAFI S.A.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

UFV Protección Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo, es un Fondo de Inversión Abierto de Mediano Plazo denominado en Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda, cuyo objeto es obtener ingresos y apreciación del capital en el mediano plazo a través de la inversión en instrumentos de renta fija emitidos por emisores nacionales y/o internacionales. Las inversiones se realizan por cuenta, beneficio y riesgo de los Participantes, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL FONDO Y PERFIL DEL PARTICIPANTE.

El principal objetivo del **FONDO** es realizar inversiones en valores de oferta pública de renta fija que cuentan con una calificación de riesgo local mínima de A3 en cuanto a Valores a Largo Plazo y de N-2 en Valores de Corto Plazo e inversiones en instrumentos emitidos en el extranjero considerando lo establecido en la Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Tomando en cuenta las características mencionadas en el párrafo precedente, el perfil óptimo del Participante del Fondo de Inversión es el siguiente:

Tipo de persona	Natural, Autónomos	Jurídica y/o	Patrimonios
Tolerancia al riesgo	Baja		
Horizonte de inversión	Mediano Plazo		
Necesidad de Liquidez	Mediana		

ARTÍCULO 5. DEL TIPO Y CLASIFICACIÓN DEL FONDO.

El Fondo es de carácter abierto, de renta fija y de mediano plazo, cuyo patrimonio es variable, donde las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

El Fondo tiene las siguientes características:

Clasificación del Fondo	Fondo de Inversión Abierto
Tipo de Fondo	Renta Fija
Plazo de vida del Fondo	Indefinido
Moneda	UFV

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DEL FONDO.

El Fondo se encuentra compuesto por los aportes de los Participantes o Aportantes, divididos en Cuotas de Participación, en adelante denominadas "Cuotas".

Las Cuotas de Participación se encuentran representadas por el Comprobante de Cuotas de Participación, el cual es entregado al Participante cuando la Sociedad Administradora hace efectiva la compra de Cuotas de Participación. De esta manera todos los beneficios que se deriven de las inversiones serán abonados proporcionalmente a las cuentas de los Participantes con el aumento del Valor de sus Cuotas de Participación, una vez deducida la comisión de administración y/o éxito y los gastos devengados cargados al Fondo.

El rendimiento del Fondo está definido como la variación porcentual anualizada del Valor de la Cuota de Participación en el día, respecto del Valor de Cuota de Participación anterior, mismo que se puede expresar en periodos de 1, 30, 60, 90, 180 y 360 días.

En caso de rescate de Cuotas de Participación, los fondos serán debitados de la cuenta del Participante y la operación estará refrendada por el Comprobante de Rescate de Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA.

Las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo obligan a los Participantes sólo hasta el Valor de sus Cuotas de Participación, incluidas las reinversiones, en forma mancomunada entre todos los Participantes.

ARTÍCULO 8. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial para ingresar a UFV PROTECCION FIA MP, es de UFV 1,000.00. -(Un mil 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda), considerando el valor de la UFV del día de la compra de Cuotas de Participación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Para el valor de la UFV se va a tomar en cuenta el valor del día que se expone en la página web del BCB u otro medio idóneo de esta entidad, en caso de que no se cuente con información, se va a tomar en cuenta el último valor oficial disponible y/o el Administrador del Fondo podrá disponer medidas que no afecten la rentabilidad del Fondo ni afecte a los Participantes.

ARTÍCULO 9. DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DEL FONDO.

El Fondo está denominado en Bolivianos Indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda, el cual permite el mantenimiento de valor del boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN DIARIA SOBRE EL VALOR DE LAS CUOTAS.

En cumplimiento con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), BISA SAFI S.A. publicará el Valor de Cuota de Participación del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, tendrá la información en sus oficinas, sucursales y demás lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Abiertos.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{menos comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente.
- Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos
- PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
- IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones: Préstamos Bancarios, otros préstamos y obligaciones
- Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por BISA SAFI S.A. con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto en la Sección 5 del Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del Fondo.
- Gastos del día: Gastos realizados en el día por BISA SAFI S.A. con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por la Sección 5, del Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

BISA SAFI S.A. llevará un registro cronológico de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el mismo que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social
2. Domicilio
3. Número de documento de identificación (Cédula Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
4. Número de identificación tributaria (NIT) (si corresponde).
5. Firmas autorizadas para efectuar Rescates de Cuotas de Participación, contando con documentación de respaldo, además de ser actualizados según corresponda.
6. Otra documentación que responda a las políticas de BISA SAFI S.A., a la "Política Conozca a su Cliente", a los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, BISA SAFI S.A. deberá documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Por último, BISA SAFI S.A. para el numeral 3, efectuará la verificación de datos del Participante a través del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada en la carpeta del Participante.

BISA SAFI S.A. está facultada para emitir certificaciones en base al contenido del Libro de Registro Cronológico de Participantes.

ARTÍCULO 12. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Se atenderán operaciones Compra y/o Rescate de Cuotas de Participación de los Participantes de lunes a viernes excluyendo feriados, en los horarios de atención que establezca el BANCO BISA S.A., mismos que serán comunicados oportunamente a los Participantes.

Los sábados se atenderán operaciones de Compra y/o Rescate de Cuotas de Participación a través de puntos de distribución de cajas en los horarios establecidos por el BANCO BISA S.A. Adicionalmente, se contará con un punto de distribución por ciudad en aquellas donde BISA SAFI S.A. tenga presencia física para atención al Participante. Estas operaciones se realizarán con Valor de Cuota de Participación del día anterior (viernes).

Cualquier modificación al horario de atención, tanto en las Oficinas de BISA SAFI S.A. como en los puntos de atención a través del BANCO BISA S.A. en virtud del Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a través de un periódico de circulación nacional y/o correo electrónico y/o página web.

Los aportes que ingresen fuera de lo establecido en párrafos anteriores serán abonados a una cuenta corriente que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. mantenga sin percibir el rendimiento generado ese día por el Fondo. Estos recursos recién ingresarán a la cuenta del Participante al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA E INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

BISA SAFI S.A. publicará hasta el décimo día calendario subsiguiente al trimestre, a través de un periódico de circulación nacional, como mínimo la siguiente información: composición de cartera del Fondo, porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera del Fondo, forma de cálculo del Valor de la Cuota, detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente, información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo, valor de la Cuota de Participación, tasas de rendimiento, y el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera, además de cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador. Asimismo, esta información estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

BISA SAFI S.A., a través de su Directorio, seleccionará una empresa de Auditoría Externa de reconocida reputación y trayectoria y que cuenten con la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la ASFI. Para el proceso de selección, se analizarán factores clave como experiencia, cartera de clientes, trabajos realizados, entre otros, pudiendo ser desestimadas las empresas que no cumplan a satisfacción estas características.

Los Valores adquiridos por cuenta del Fondo serán depositados en una Entidad de Custodia que se encuentre autorizada e inscrita en el Registro de Mercado de Valores o a través de una Entidad de Depósito de Valores de acuerdo con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., será solidariamente responsable por la custodia de los Valores.

Por otra parte, BISA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos y entidades de custodia de valores cuando, a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 15. RENDIMIENTOS VARIABLES.

Los rendimientos que genera el Fondo son variables, pudiendo, por motivos atribuibles al Mercado de Valores, ocasionar impactos positivos y/o negativos en cuanto a rendimiento, los cuales podrían afectar inclusive el capital de los Participantes.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 16. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.

BISA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo, así como, por el estricto cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Fondo.

En cumplimiento al Artículo 3º, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), BISA SAFI S.A. cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 17. CUSTODIA DE VALORES.

La Custodia de los Valores de UFV Protección FIA MP será realizada a través de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) , sujetándose dicho servicio a las normas legales que resulten aplicables.

BISA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en la EDV, que prestará el servicio de Custodia de Valores del Fondo. Asimismo, será solidariamente responsable por la Custodia de los Valores.

La Custodia de los Valores negociados en mercados internacionales será realizada por un Banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda.

ARTÍCULO 18. ESTADOS DE CUENTA.

BISA SAFI S.A. deberá proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - i. de 0 a 30 días
 - ii. de 31 a 60 días
 - iii. de 61 a 180 días
 - iv. de 181 a 360 días
 - v. de 361 a 720 días
 - vi. de 721 1080 días
 - vii. de 1081 a 1440 días
 - viii. de 1441 a 1800 días
 - ix. de 1801 hacia adelante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del Fondo
 - ii. Valor de la Cuota de Participación
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark) del Fondo.
 - iv. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito y comisiones por Rescate de Cuotas de Participación.
8. Los gastos cargados al Fondo durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados.
9. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
10. Los saldos de Cuotas de Participación del Participante y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la Cuota de Participación.
12. Cualquier información que BISA SAFI S.A. considere conveniente poner en conocimiento de los Participantes del Fondo y aquella que sea exigida por ASFI.

- 13.** Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días calendario. La Sociedad Administradora extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.
- 14.** Para el envío de estados de cuenta por medio de correo electrónico, BISA SAFI S.A. debe contar con la autorización por parte del Participante, en la que consentirá lo siguiente:
- a) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica con que cuente BISA SAFI S.A. declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.
 - b) La aceptación de los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Esta información será enviada hasta el décimo día hábil de cada mes.

Adicionalmente, cuando el Participante no cuente con medios de acceso a información electrónica, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

- 1) Entrega física, en el domicilio declarado por los Participantes al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes, en cuyo caso se le realizará un cobro por cada envío equivalente a USD1,00. -(Un 00/100 Dólar Estadounidense) al tipo de cambio oficial de venta, adicionales a las comisiones cobradas por el Administrador del Fondo, con cargo automático a la cuenta del Participante en el mismo Fondo. Respecto a aquellos estados de cuenta que no fueron entregados por un plazo de (2) meses consecutivos, serán retenidos en las oficinas de BISA SAFI S.A. y a la respectiva destrucción de estos después del plazo señalado, actividad que cursará en acta de la Sociedad. Asimismo, en el momento que el Participante requiera la impresión de sus estados de cuenta podrá solicitarlo en cualquier Punto de Distribución de BISA SAFI S.A., sin costo alguno.
- 2) Cuando el Participante solicite recoger su estado de cuenta en los Puntos de Distribución de BISA SAFI S.A., podrá solicitarlo por escrito, estos documentos serán impresos por la Sociedad al momento de que el Participante recoja los mismos.

BISA SAFI S.A. contará con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega o el acceso al estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros, para todos los casos.

BISA SAFI S.A. debe registrar mensualmente, en una base de datos de Participantes, la siguiente información:

- i. Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
- ii. Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por BISA SAFI S.A. estará disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

Cualquier otra documentación que respalde los movimientos de las cuentas de los Participantes (estados de cuenta adicionales, copia de Comprobante de Compra y Rescate de Cuotas, Carta de Instrucción, Copia de Cheques emitidos y otros) y que tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) meses, podrá ser obtenida en los puntos de distribución de BISA SAFI S.A. con un costo de USD3,00.-(Tres 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos al tipo de cambio de venta oficial con cargo a la Cuenta del Participante, por cada hoja impresa o copia fotostática que comprenda dicha documentación.

Tendrán el mismo costo señalado en el párrafo anterior, los reportes para auditoría externa elaborados por BISA SAFI S.A. a solicitud de los Participantes que sean Personas Jurídicas.

En caso de que el Participante mantengan un saldo menor o igual a Bs50,00. -(Cincuenta 00/100 Bolivianos) al cierre de un mes y/o no hubiera realizado ningún movimiento por un lapso de 6 (seis) meses consecutivos, BISA SAFI S.A. mantendrá en sus registros electrónicos los Estados de Cuenta Mensuales hasta que la cuenta cambie de condición.

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE CUENTA.

BISA SAFI S.A. podrá emitir certificados de Estado de Cuenta a solicitud escrita del Participante, el mismo que tendrá un costo de USD3,00. -(Tres 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos al tipo de cambio de venta oficial, monto que deberá realizarse con cargo a la Cuenta del Participante. Este importe cubrirá gastos operacionales de la Sociedad. BISA SAFI S.A. procederá a emitir y entregar al momento, la factura a nombre del Participante por este concepto.

ARTÍCULO 20. LUGAR DE ATENCIÓN A LOS PARTICIPANTES.

Todas las operaciones establecidas en el presente Reglamento serán atendidas en las oficinas de BISA SAFI S.A. Adicionalmente, en las cajas del BANCO BISA S.A. los Participantes podrán realizar Compras y/o Rescates de Cuotas de Participación hasta el límite establecido en el artículo 39 del presente Reglamento Interno.

Las operaciones de compras y/o rescates de cuotas de Participación que sean atendidas en oficinas y puntos autorizados del BANCO BISA S.A., se realizarán bajo un contrato de prestación de servicios suscrito entre BISA SAFI S.A. y el BANCO BISA S.A.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 21. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de la política de inversiones mediante la cual el Fondo se rige consiste en efectuar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, en valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en alguna de las Bolsas de Valores del país y en otros valores autorizados de acuerdo a normativa vigente. Adicionalmente, las inversiones estarán enmarcadas en las políticas establecidas por el Directorio de la Sociedad, las cuales están basadas en las propuestas y análisis realizados por el Comité de Inversión de la Sociedad.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige está enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en instrumentos de renta fija y de oferta pública de diferentes emisores.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes en los plazos establecidos en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 23. ESTRUCTURA BÁSICA DE CARTERA.

Límites de Inversión por Emisor, Plazo y Calificación de Riesgo

Tipo de instrumento	Mínimo	Máximo	Plazo Máximo de la Inversión	Calificación de riesgo
Depósitos a plazo fijo de entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (DPF).	0%	100%	Hasta 3.600 días	Calificación de riesgo de emisor igual o superior a A3 en valores de Largo Plazo y de N-2 en valores de Corto Plazo.
Instrumentos emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o el Banco	0%	100%	Hasta 3.600 días	Riesgo Soberano que se representará con N-1 y/o AAA, según corresponda.

Tipo de instrumento	Mínimo	Máximo	Plazo Máximo de la Inversión	Calificación de riesgo
Central de Bolivia, tales como: LTS, BTS, BBS.				
Instrumentos emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o el Banco Central de Bolivia, tales como: LTS, BTS, BBS. *	0%	15%	Entre 3.601 días y 5.400 días	Riesgo Soberano que se representará con N-1 y/o AAA, según corresponda.
Pagarés Bursátiles emitidas por Empresas Nacionales (PGB).	0%	50%	Hasta 360 días	Calificación de riesgo al Programa de Emisiones y/o Emisión igual o superior a N-2 en valores de Corto Plazo.
Bonos Corporativos, tales como: BLP, BVS, BBB.	0%	50%	Hasta 3.600 días	Calificación de riesgo a la emisión igual o superior a A3 en valores de Largo Plazo y de N-2 en valores de Corto Plazo.
Valores de Titularización emitidos por Patrimonios Autónomos (VTD).	0%	20%	Hasta 3.600 días	Calificación de riesgo a la emisión igual o superior a A3 en valores de Largo Plazo y de N-2 en valores de Corto Plazo.
Compras en reportos de Depósitos a Plazo Fijo.	0%	50%	Hasta 45 días (Plazo del subyacente menor o igual a 3.600 días)	Calificación de riesgo de emisor igual o superior a A3 en valores de Largo Plazo y de N-2 en valores de Corto Plazo.
Cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en entidades Financieras supervisados por La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	5%**	60%	No aplica	Calificación de riesgo de emisor igual o superior a A1.
Inversiones en el extranjero, en instrumentos de renta fija y deuda soberana. Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, las inversiones en el extranjero se sujetarán en todo momento a lo estipulado en el artículo 1º, sección 3, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).	0%***	5%***	Hasta 3.600 días	Los emisores de Valores de Renta Fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, en los que inviertan el Fondo, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por una "Nationally Recognized Statistical and Rating Organization" (NRSRO) o por una entidad calificador de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. En el caso de Valores representativos de deuda soberana se debe considerar lo siguiente: - Los países donde se emitan los Valores de deuda soberana e instrumentos financieros de corto plazo deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. - En el caso de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano. Los países extranjeros en los cuales el

Tipo de instrumento	Mínimo	Máximo	Plazo Máximo de la Inversión	Calificación de riesgo
				Fondo invierta deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
Cuentas corrientes, cajas de ahorro en Entidades Financieras en el Extranjero	0%***	5%***	No aplica	La Entidad Financiera deberá contar con una calificación de riesgo mínima de A, y el país donde se realice la inversión deberá tener una calificación de riesgo mínima de BBB1.

* Los Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o Banco Central de Bolivia con plazos entre 3601 y 5400 días no podrán superar en total el 15% de la cartera neta del Fondo.

**En caso de incumplir los límites de inversión y de liquidez, la Sociedad Administradora, tomará en cuenta el plazo de adecuación para límites de inversión y de liquidez, establecido en el Artículo 8°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

*** Inversiones en el Extranjero de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Límites de Inversión por Moneda

Moneda	Mínimo	Máximo
Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda	30%	100%
Bolivianos	0%	100%
Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar Estadounidense (MVDOL)	0%	40%
Dólares Estadounidenses	0%	40%

Límites de Inversión por Emisor

Emisores	Mínimo	Máximo
Entidades de Intermediación Financiera	5%	100%
Estado Plurinacional de Bolivia	0%	95%
Emisores de Valores de Oferta Pública Corporativos	0%	70%

Emisores del Extranjero	0%	5%

Mecanismos de Cobertura (operaciones de reporto)

Instrumentos Aceptados para Compra en Reporto	Plazo Económico del subyacente	Calificación de riesgo	Recorte en % (Haircut)	Tasa de valoración mínima* (%) (Tasa Base** + haircut)***
DPF en UFV, BS, MVDOL y/o USD	Menor o igual a 360 días calendario	AAA y/o N-1	1,00%	TB + 1,00%
		AA y/o N-2	2,50%	TB + 2,50%
		A	5,00%	TB + 5,00%
	Entre 361 y 1.080 días calendario	AAA	2,50%	TB + 2,50%
		AA	5,00%	TB + 5,00%
		A	7,50%	TB + 7,50%
	Más de 1.080 días calendario	AAA	5,00%	TB + 5,00%
		AA	7,50%	TB + 7,50%
		A	10,00%	TB + 10,00%

* La tasa de valoración mínima se refiere a la tasa que se utilizará para calcular el precio máximo de compra en reporto.

** La Tasa Base será considerada como la Tasa Promedio Ponderada (TPP) de DPF de Bancos Múltiples en la moneda que corresponda a 360 días calendario y se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.

*** En caso de que el precio calculado con la tasa de valoración mínima sea superior al precio de curva del instrumento comprado en reporto, se deberá aplicar un haircut mínimo del 10% sobre el precio de curva.

Otras consideraciones de la Política de Inversiones

El Fondo podrá realizar ventas en reporto de los valores de la cartera hasta el 20% del valor total de la misma.

El Fondo deberá mantener en todo momento al menos un 25% del portafolio de inversiones en emisores e instrumentos con calificación de riesgo de AA1 o superior.

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora a través del comité de inversión deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión.

ARTÍCULO 24. LÍMITES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

La política de inversión del Fondo deberá observar los siguientes límites:

a) Límites Restrictivos

- El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más de treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.
- El Fondo no puede adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
- El Fondo no debe poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. Adicionalmente, la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de Inversión administrado.

- El Fondo no debe poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte (20%) de total de cuotas colocadas por dicho Fondo.
- El Fondo no debe poseer más de veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- El Fondo no debe poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

b) Límites Permitidos

- El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a su Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a A3 en valores de Largo Plazo o N-2 en valores de Corto Plazo, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

- El Fondo puede poseer liquidez en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en entidades de intermediación financiera que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

La calificación de riesgo mínima requerida en el párrafo precedente, podrá disminuir de A1 hasta A2, en el caso de entidades financieras con las cuales la Sociedad Administradora hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su Sociedad Administradora.

- El Fondo podrá vender en reporto hasta el (20%) del total de su cartera.
- El Fondo deberá establecer un porcentaje mínimo y/o máximo de liquidez, de acuerdo con su objeto, política de inversión y política de rescates. El porcentaje mínimo de liquidez es del cinco por ciento (5%) y el máximo permitido es de sesenta por ciento (60%) del total de la cartera del Fondo.

Todos los límites del presente artículo están en relación con el Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 25. POSICIÓN MONETARIA.

El Fondo está denominado en Bolivianos Indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda, el cual permite el mantenimiento de valor del boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda. Sin embargo, el Fondo podrá invertir sus recursos en valores denominados en Bolivianos, Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda, Bolivianos con Mantenimiento de Valores respecto al Dólar y Dólares Estadounidenses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 26. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO.

Los participantes para poder evaluar el desempeño del Fondo podrán comparar los rendimientos generados por el mismo con el resultado de la siguiente expresión:

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
DPF	UFV	% DPF UFV = Monto Total DPF en UFV / Cartera Bruta Total	PPP DPF UFV = Plazo Promedio Ponderado de los DPF en UFV.	TPP DPF UFV = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF UFV.	X1 DPF UFV = % DPF UFV * TPP DPF UFV	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	BS	% DPF BS = Monto Total DPF en BS / Cartera Bruta Total	PPP DPF BS = Plazo Promedio Ponderado de los DPF en BS.	TPP DPF BS = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF BS.	X2 DPF BS = % DPF BS * TPP DPF BS	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	MVDOL	% DPF MVDOL = Monto Total DPF en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP DPF MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los DPF en MVDOL.	TPP DPF MVDOL = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF MVDOL.	X3 DPF MVDOL = % DPF MVDOL * TPP DPF MVDOL	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	USD	% DPF USD = Monto Total DPF en USD / Cartera Bruta Total	PPP DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de los DPF en USD.	TPP DPF USD = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF USD.	X4 DPF USD = % DPF USD * TPP DPF USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BTS	UFV	% BTS UFV = Monto Total BTS en UFV / Cartera Bruta Total	PPP BTS UFV = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en UFV.	TPP BTS UFV = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del PPP BTS UFV.	X5 BTS UFV = % BTS UFV * TPP BTS UFV	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BTS	BS	% BTS BS = Monto Total BTS en BS / Cartera Bruta Total	PPP BTS BS = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en BS.	TPP BTS BS = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del PPP BTS BS.	X6 BTS BS = % BTS BS * TPP BTS BS	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BTS	MVDOL	% BTS MVDOL = Monto Total BTS en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP BTS MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en MVDOL.	TPP BTS MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del PPP BTS MVDOL.	X7 BTS MVDOL = % BTS MVDOL * TPP BTS MVDOL	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BTS	USD	% BTS USD = Monto Total BTS en USD / Cartera Bruta Total	PPP BTS USD = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en USD.	TPP BTS USD = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del PPP BTS USD.	X8 BTS USD = % BTS USD * TPP BTS USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	UFV	% LTS UFV = Monto Total LTS en UFV / Cartera Bruta Total	PPP LTS UFV = Plazo Promedio Ponderado de los LTS en UFV.	TPP LTS UFV = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del PPP LTS UFV.	X9 LTS UFV = % LTS UFV * TPP LTS UFV	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	BS	% LTS BS = Monto Total LTS en BS / Cartera Bruta Total	PPP LTS BS = Plazo Promedio Ponderado de los LTS en BS.	TPP LTS BS = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del PPP LTS BS.	X10 LTS BS = % LTS BS * TPP LTS BS	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	MVDOL	% LTS MVDOL = Monto Total LTS en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP LTS MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los LTS en MVDOL.	TPP LTS MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del PPP LTS MVDOL.	X11 LTS MVDOL = % LTS MVDOL * TPP LTS MVDOL	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	USD	% LTS USD = Monto Total LTS en USD / Cartera Bruta Total	PPP LTS USD = Plazo Promedio Ponderado de los LTS en USD.	TPP LTS USD = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del PPP LTS USD.	X12 LTS USD = % LTS USD * TPP LTS USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBS	UFV	% BBS UFV = Monto Total BBS en UFV /	PPP BBS UFV = Plazo Promedio	TPP BBS UFV = Tasa Promedio Ponderada	X13 BBS UFV = % BBS UFV *	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
		Cartera Bruta Total	Ponderado de los BBS en UFV.	de BBS para el rango de plazo del PPP BBS UFV.	TPP BBS UFV	emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBS	BS	% BBS BS = Monto Total BBS en BS / Cartera Bruta Total	PPP BBS BS = Plazo Promedio Ponderado de los BBS en BS.	TPP BBS BS = Tasa Promedio Ponderada de BBS para el rango de plazo del PPP BBS BS.	X14 BBS BS = % BBS BS * TPP BBS BS	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBS	MVDOL	% BBS MVDOL = Monto Total BBS en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP BBS MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los BBS en MVDOL.	TPP BBS MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de BBS para el rango de plazo del PPP BBS MVDOL.	X15 BBS MVDOL = % BBS MVDOL * TPP BBS MVDOL	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBS	USD	% BBS USD = Monto Total BBS en USD / Cartera Bruta Total	PPP BBS USD = Plazo Promedio Ponderado de los BBS en USD.	TPP BBS USD = Tasa Promedio Ponderada de BBS para el rango de plazo del PPP BBS USD.	X16 BBS USD = % BBS USD * TPP BBS USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBB	UFV	% BBB UFV = Monto Total BBB en UFV / Cartera Bruta Total	PPP BBB UFV = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en UFV.	TPP BBB UFV = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB UFV.	X17 BBB UFV = % BBB UFV * TPP BBB UFV	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BBB	BS	% BBB BS = Monto Total BBB en BS / Cartera Bruta Total	PPP BBB BS = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en BS.	TPP BBB BS = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB BS.	X18 BBB BS = % BBB BS * TPP BBB BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BBB	MVDOL	% BBB MVDOL = Monto Total BBB en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP BBB MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en MVDOL.	TPP BBB MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB MVDOL.	X19 BBB MVDOL = % BBB MVDOL * TPP BBB MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BBB	USD	% BBB USD = Monto Total BBB en USD / Cartera Bruta Total	PPP BBB USD = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en USD.	TPP BBB USD = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB USD.	X20 BBB USD = % BBB USD * TPP BBB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	UFV	% BLP UFV = Monto Total BLP en UFV / Cartera Bruta Total	PPP BLP UFV = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en UFV.	TPP BLP UFV = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP UFV.	X21 BLP UFV = % BLP UFV * TPP BLP UFV	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	BS	% BLP BS = Monto Total BLP en BS / Cartera Bruta Total	PPP BLP BS = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en BS.	TPP BLP BS = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP BS.	X22 BLP BS = % BLP BS * TPP BLP BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	MVDOL	% BLP MVDOL = Monto Total BLP en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP BLP MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en MVDOL.	TPP BLP MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP MVDOL.	X23 BLP MVDOL = % BLP MVDOL * TPP BLP MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	USD	% BLP USD = Monto Total BLP en USD / Cartera Bruta Total	PPP BLP USD = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en USD.	TPP BLP USD = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP USD.	X24 BLP USD = % BLP USD * TPP BLP USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BVS	UFV	% BVS UFV = Monto	PPP BVS UFV =	TPP BVS UFV = Tasa	X25 BVS UFV =	La TPP se obtendrá del

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
		Total BVS en UFV / Cartera Bruta Total	Plazo Promedio Ponderado de los BVS en UFV.	Promedio Ponderada de BVS para el rango de plazo del PPP BVS UFV.	% BVS UFV * TPP BVS UFV	último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BVS	BS	% BVS BS = Monto Total BVS en BS / Cartera Bruta Total	PPP BVS BS = Plazo Promedio Ponderado de los BVS en BS.	TPP BVS BS = Tasa Promedio Ponderada de BVS para el rango de plazo del PPP BVS BS.	X26 BVS BS = % BVS BS * TPP BVS BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BVS	MVDOL	% BVS MVDOL = Monto Total BVS en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP BVS MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los BVS en MVDOL.	TPP BVS MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de BVS para el rango de plazo del PPP BVS MVDOL.	X27 BVS MVDOL = % BVS MVDOL * TPP BVS MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BVS	USD	% BVS USD = Monto Total BVS en USD / Cartera Bruta Total	PPP BVS USD = Plazo Promedio Ponderado de los BVS en USD.	TPP BVS USD = Tasa Promedio Ponderada de BVS para el rango de plazo del PPP BVS USD.	X28 BVS USD = % BVS USD * TPP BVS USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	UFV	% PGB UFV = Monto Total PGB en UFV / Cartera Bruta Total	PPP PGB UFV = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en UFV.	TPP PGB UFV = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB UFV.	X29 PGB UFV = % PGB UFV * TPP PGB UFV	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	BS	% PGB BS = Monto Total PGB en BS / Cartera Bruta Total	PPP PGB BS = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en BS.	TPP PGB BS = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB BS.	X30 PGB BS = % PGB BS * TPP PGB BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	MVDOL	% PGB MVDOL = Monto Total PGB en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP PGB MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en MVDOL.	TPP PGB MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB MVDOL.	X31 PGB MVDOL = % PGB MVDOL * TPP PGB MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	USD	% PGB USD = Monto Total PGB en USD / Cartera Bruta Total	PPP PGB USD = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en USD.	TPP PGB USD = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB USD.	X32 PGB USD = % PGB USD * TPP PGB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	UFV	% VTD UFV = Monto Total VTD en UFV / Cartera Bruta Total	PPP VTD UFV = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en UFV.	TPP VTD UFV = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD UFV.	X33 VTD UFV = % VTD UFV * TPP VTD UFV	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	BS	% VTD BS = Monto Total VTD en BS / Cartera Bruta Total	PPP VTD BS = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en BS.	TPP VTD BS = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD BS.	X34 VTD BS = % VTD BS * TPP VTD BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	MVDOL	% VTD MVDOL = Monto Total VTD en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP VTD MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en MVDOL.	TPP VTD MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD MVDOL.	X35 VTD MVDOL = % VTD MVDOL * TPP VTD MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	USD	% VTD USD = Monto	PPP VTD USD =	TPP VTD USD = Tasa	X36 VTD USD =	La TPP se obtendrá del

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
		Total VTD en USD / Cartera Bruta Total	Plazo Promedio Ponderado de los VTD en USD.	Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD USD.	% VTD USD * TPP VTD USD	último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	UFV	% COR DPF UFV = Monto Total de COR DPF en UFV / Cartera Bruta Total	PPP COR DPF UFV = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en UFV.	TPP COR DPF UFV = Tasa Promedio Ponderada de COR de DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF UFV.	X37 COR DPF UFV = % COR DPF UFV * TPP COR DPF UFV	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	BS	% COR DPF BS = Monto Total de COR DPF en BS / Cartera Bruta Total	PPP COR DPF BS = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en BS.	TPP COR DPF BS = Tasa Promedio Ponderada de COR de DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF BS.	X38 COR DPF BS = % COR DPF BS * TPP COR DPF BS	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	MVDOL	% COR DPF MVDOL = Monto Total de COR DPF en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP COR DPF MVDOL = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en MVDOL.	TPP COR DPF MVDOL = Tasa Promedio Ponderada de COR de DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF MVDOL.	X39 COR DPF MVDOL = % COR DPF MVDOL * TPP COR DPF MVDOL	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	USD	% COR DPF USD = Monto Total de COR DPF en USD / Cartera Bruta Total	PPP COR DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en USD.	TPP COR DPF USD = Tasa Promedio Ponderada de COR DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF USD.	X40 COR DPF USD = % COR DPF USD * TPP COR DPF USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
BLE	USD	% BLE USD = Monto Total BLE en dólares / Cartera Bruta Total	PPP BLE USD = Plazo Promedio Ponderado de los BLE en dólares.	TPP BLE USD = Tasa Promedio Ponderada de FAIR MARKET con categoría de riesgo A. (BLOOMBERG TICKER: BVSC0074) para el rango de plazo del PPP BLE USD.	X41 BLE USD = % BLE USD * TPP BLE USD	Se obtiene de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida semanalmente. (USD US Corporate A+, A, A- BVA Index)
BSE	USD	% BSE USD = Monto Total BSE en dólares/Cartera Bruta Total	PPP BSE USD = Plazo Promedio Ponderado de los BSE en dólares.	TPP BSE USD = retorno o variación porcentual anualizada del Índice Bloomberg US Agg Total Return Value Unhedged (ticker: LBUSTRUU) USD	X42 BSE USD = % BSE USD * TPP BSE USD	Se obtiene de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al rendimiento o variación porcentual anualizada del índice, para efectos del cálculo esta tasa será conseguida semanalmente (Índice Bloomberg US Agg Total Return Value Unhedged USD)
LTE	USD	% LTE USD = Monto Total LTE en dólares/Cartera Bruta Total	PPP LTE USD = Plazo Promedio Ponderado de los LTE en dólares.	TPP LTE USD = retorno o variación porcentual anualizada del Índice Bloomberg US Agg Total Return Value Unhedged (ticker: LBUSTRUU) USD	X43 LTE USD = % LTE USD * TPP LTE USD	Se obtiene de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al rendimiento o variación porcentual anualizada del índice, para efectos del cálculo esta tasa será conseguida semanalmente (Índice Bloomberg US Agg Total Return Value Unhedged USD)
Liquidez	UFV	% Liquidez UFV = Monto Total liquidez en UFV / Cartera Bruta Total	PPP LQZ UFV = 1 día.	TPP LQZ UFV = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de cajas de ahorro.	X44 LQZ UFV = % LQZ UFV * TPP LQZ UFV	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
Liquidez	BS	% Liquidez BS = Monto Total liquidez en BS / Cartera Bruta Total	PPP LQZ BS = 1 día.	TPP LQZ BS = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de cajas de ahorro.	X45 LQZ BS = % LQZ BS * TPP LQZ BS	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	MVDOL	% Liquidez MVDOL = Monto Total liquidez en MVDOL / Cartera Bruta Total	PPP LQZ MVDOL = 1 día.	TPP LQZ MVDOL = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de cajas de ahorro.	X46 LQZ MVDOL = % LQZ MVDOL * TPP LQZ MVDOL	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	USD	% Liquidez USD = Monto Total liquidez en USD / Cartera Bruta Total	PPP LQZ USD = 1 día.	TPP LQZ USD = Tasa Promedio Ponderada Efectiva de cajas de ahorro.	X47 LQZ USD = % LQZ USD * TPP LQZ USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.

La sumatoria de componentes del Benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro el Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo será incorporado a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos en términos de plazo y moneda. El Benchmark deberá ser calculado semanalmente cada jueves con la información al cierre del día anterior y se aplicará a partir del mismo día de cálculo, en caso de que el día de cálculo sea día no hábil se realizará el mismo al día hábil siguiente. Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo.

El cálculo se realizará con el valor de la cartera al día de presentación del Benchmark.

Indicador = X1 DPF UFV + X2 DPF BS + X3 DPF MVDOL + X4 DPF USD + X5 BTS UFV + X6 BTS BS + X7 BTS MVDOL + X8 BTS USD + X9 LTS UFV + X10 LTS BS + X11 LTS MVDOL + X12 LTS USD + X13 BBS UFV + X14 BBS BS + X15 BBS MVDOL + X16 BBS USD + X17 BBB UFV + X18 BBB BS + X19 BBB MVDOL + X20 BBB USD + X21 BLP UFV + X22 BLP BS + X23 BLP MVDOL + X24 BLP USD + X25 BVS UFV + X26 BVS BS + X27 BVS MVDOL + X28 BVS USD + X29 PGB UFV + X30 PGB BS + X31 PGB MVDOL + X32 PGB USD + X33 VTD UFV + X34 VTD BS + X35 VTD MVDOL + X36 VTD USD + X37 COR DPF UFV + X38 COR DPF BS + X39 COR DPF MVDOL + X40 COR DPF USD + X41 BLE USD + X42 BSE USD + X43 LTE USD + X44 LQZ UFV + X45 LQZ BS + X46 LQZ MVDOL + X47 LQZ USD

En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del Benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. Asimismo, en caso de que no se obtengan datos referenciales en UFV y/o MVDOL dentro de los últimos 2 años, se podrá utilizar el dato referencial en Bolivianos para el caso de UFV y en Dólares para el caso de MVDOL, considerando el instrumento y duración.

ARTÍCULO 27. DURACIÓN PROMEDIO DE CARTERA DEL FONDO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el promedio de duración de la cartera del Fondo no deberá ser superior a 1080 días ni inferior a 360 días.

Para el cálculo de duración promedio de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de Renta Fija, los plazos de las compras en Reporto y la Liquidez del Fondo.

ARTÍCULO 28. CONVERSIÓN Y TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE.

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos en USD y MVDOL del Fondo será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para objeto de valuación del Fondo, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera será la calculada y publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 29. VALUACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.

La Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo con la Metodología de Valoración de la ASFI, contenida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y demás normas que el regulador emita en el futuro.

Una vez obtenido el valor total de la cartera del Fondo, se determinará el valor de la Cuota de Participación a ser aplicado en el día para liquidar toda compra o rescate de Cuotas de Participación. Dicho valor será obtenido dividiendo el valor total del Fondo (después de deducir comisiones y gastos) entre el número de Cuotas de Participación vigentes.

ARTÍCULO 30. RENDIMIENTOS O PÉRDIDAS.

Los rendimientos o pérdidas serán establecidas por la valoración diaria del valor de la Cuota de Participación de acuerdo con la Metodología de Valoración vigente.

ARTÍCULO 31. NÚMERO DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN VIGENTES.

El número de Cuotas de Participación vigentes será modificado cada vez que haya una compra o un rescate de Cuotas de Participación. El número de Cuotas de Participación será incrementado cuando haya una compra, dividiendo el monto aportado por el valor de la Cuota de Participación vigente en la fecha. De la misma manera, será reducido cuando existan rescates.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

BISA SAFI S.A. cuenta con un Comité de Inversiones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), instancia que tiene mínimamente las siguientes funciones:

- a) Modificar y controlar las políticas de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- b) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- c) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo de Inversión y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e) Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- f) Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones.
- g) Los que sean expresamente determinados por las normas internas de BISA SAFI S.A.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en un libro de actas especificando a que Fondo son aplicables. Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas deberá estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

El Comité de Inversiones estará mínimamente constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, incluyendo al Administrador del Fondo. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el

Comité de Inversiones, quién tendrá derecho a voz y no a voto. Este Comité debe sesionar una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia.

Los miembros de este Comité pueden ser los directores y ejecutivos de BISA SAFI S.A., así como cualquier persona invitada para tal efecto.

Los miembros del Comité de Inversiones serán nombrados por la Junta General de Accionistas de BISA SAFI S.A. o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada al mismo. Asimismo, son responsables en forma solidaria por las resoluciones que adopten y personalmente por los actos de administración en que intervengan.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley N°1834 del Mercado de Valores, la normativa vigente, normativa interna relacionada al Comité de Inversiones y del presente Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 33. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.

El Fondo, a través de BISA SAFI S.A., ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero al siguiente día hábil de realizarlos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán en ningún caso constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO.

ARTÍCULO 34. NUEVOS PARTICIPANTES Y COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Los nuevos Participantes que deseen realizar Compras de Cuotas de Participación por primera vez deberán llenar los formularios suministrados por BISA SAFI S.A., suscribir el Contrato de Participación del Fondo y adquirir el número de Cuotas que acrediten al menos el monto mínimo fijado para la apertura de una cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento Interno. BISA SAFI S.A. se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que considere pertinentes.

Para el caso de Personas Naturales, mínimamente se exigirá su Cédula de Identidad y para Personas Jurídicas se requerirá la documentación legal aplicable, dependiendo del tipo de Persona Jurídica del que se trate, siendo esta documentación copia simple o legalizada, según corresponda. Asimismo, se podrá solicitar otra información que BISA SAFI S.A. crea pertinente al objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos al Participante.

Las cuentas de los Participantes Persona Natural podrán ser administradas según las características expuestas a continuación:

- Cuenta Individual → Por el Participante (una sola persona).
- Cuenta Mancomunada Indistinta → Se suscribe el Contrato de Participación con más de un Participante y donde se podrá realizar el Rescate de Cuotas de Participación con solo una firma autorizada.
- Cuenta Mancomunada Conjunta → Se suscribe el Contrato de Participación con más de un Participante y donde se requiere para realizar Rescates de Cuotas de Participación todas las firmas autorizadas.

Para cuentas de Personas Jurídicas, BISA SAFI S.A. habilitará las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas de acuerdo con la solicitud y los poderes presentados.

BISA SAFI S.A. podrá aceptar solicitudes para apertura de cuentas de menores de edad, siempre y cuando el titular de la cuenta sea el padre, la madre o el (la) tutor (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación de Cédula de Identidad del titular o de los titulares de la cuenta y del menor de edad y el Aporte Inicial. El menor de edad no podrá efectuar el Rescate de Cuotas de Participación, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Para el ingreso de un nuevo Participante a una cuenta de Persona Natural ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta o formulario solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los Participantes actuales de la cuenta.
- Formularios internos de BISA SAFI S.A. Persona Natural para la inclusión de firma.
- Firma del contrato de Participación inclusión de firma.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo firmante a una cuenta de Persona Jurídica ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por las firmas autorizadas de la Persona Jurídica y la documentación de sustento.
- Formularios internos de BISA SAFI S.A. Persona Jurídica para la inclusión de firma.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta
- Firma del contrato de Participación del nuevo firmante o firmantes.

En caso de que se cuente con una comunicación oficial de BISA SAFI S.A., se podrán realizar Compras de Cuotas de Participación por otros medios distintos a los antes indicados. Dicho comunicado deberá contener el procedimiento y limitaciones que se vayan a establecer para el mecanismo, las cuales deben enmarcarse en el presente Artículo.

ARTÍCULO 35. NUEVAS COMPRAS DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

El Participante puede en todo momento comprar nuevas Cuotas de Participación del Fondo, aumentando de esta manera la cantidad de Cuotas que tiene en el mismo hasta el límite establecido en el artículo 37 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, la Sociedad, a través del Administrador del Fondo, podrá rechazar nuevas Compras de Cuotas de Participación al momento del ingreso de estos, cuando considere que el aporte afectará negativamente el rendimiento del Fondo.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para efectuar Compra de Cuotas de Participación los Participantes o depositantes, una vez realizado el aporte, deberán tener el "Comprobante de Compra de Cuotas de Participación".

Las Compras de Cuotas de Participación se podrán realizar de las siguientes formas:

1. Dinero en efectivo a través de ventanillas del BANCO BISA S.A.
2. Cheque (serán efectivizadas el momento que los saldos sean confirmados y abonados en la cuenta utilizada por BISA SAFI S.A. para el manejo de las disponibilidades del Fondo. Se utilizará, para el cálculo del número de Cuotas de Participación, el valor de la Cuota correspondiente al día de la liberación). Si se rechazan cheques ajenos depositados a cuentas de los Participantes por causas no atribuibles a BISA SAFI S.A. o al BANCO BISA S.A., realizará un cobro correspondiente al cheque rechazado, el mismo que podrá ser debitado de la cuenta del Participante previamente autorizado por el mismo.
3. Transferencias del extranjero y los abonos a la cuenta matriz del Fondo, que sean realizados directamente a las cuentas bancarias que mantiene el Fondo, sólo serán abonados en las cuentas de los Participantes una vez que sean debidamente identificados. Para tal situación, el funcionario de BISA SAFI S.A., que atiende la transacción, podrá imprimir el "Comprobante de Compra de Cuotas de Participación" con los

datos del Participante y adjuntará el comprobante electrónico del depósito emitido a la cuenta matriz del Fondo, el cual formará parte íntegra e indivisible del mismo.

En caso de que no se pueda identificar al Participante a quien corresponden dichos aportes, éstos serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad mantenga, sin percibir rendimiento alguno hasta que se logre identificar al beneficiario de la Compra de Cuotas de Participación.

BISA SAFI S.A., solicitará al Participante o Usuario el uso obligatorio del Formulario PCC-03, de acuerdo con el "Instructivo específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

ARTÍCULO 37. LÍMITES POR PARTICIPANTE.

El valor inicial para ingresar a UFV PROTECCION FIA MP, es de UFV 1.000,00. -(Un Mil 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda), considerando el valor de la UFV del día de la compra de Cuotas de Participación y, no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) de la cartera del fondo.

Transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones, ningún Participante del Fondo podrá tener más del diez por ciento (10%) de las Cuotas de Participación del Fondo, sin perjuicio del Artículo 8, Sección 1, Capítulo VI, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. La Sociedad evaluará y comunicará al Participante de manera escrita en el transcurso de 48 horas que debe realizar el Rescate de las Cuotas de Participación en exceso.

Si el Rescate de Cuotas de Participación en demasía no se produjera en el término de quince (15) días calendario posteriores a la comunicación, la BISA SAFI S.A. procederá a retirar el valor del monto en exceso de las Cuotas de Participación del Fondo y depositará en la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad en una cuenta corriente y/o caja de ahorro a nombre de BISA SAFI S.A. seguida del nombre del Participante, comunicando este hecho a la Dirección de Supervisión de Valores en un plazo no mayor a 48 horas de realizada la operación.

ARTÍCULO 38. PREAVISO PARA RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para operaciones de Rescate de Cuotas de Participación que no puedan ser efectuadas en el día de la solicitud, según lo previsto en el esquema de Rescate de Cuotas de Participación del Artículo 39 del presente Reglamento Interno, BISA SAFI S.A. podrá recibir Preavisos de Rescate de Cuotas de Participación de lunes a viernes de acuerdo con el horario establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento Interno, excluyendo los días feriados mediante carta o formulario previsto por la Sociedad.

Los Participantes Personas Naturales deben comunicar mediante carta, formulario de Preaviso o enviar a un correo electrónico institucional provisto por la Sociedad, su solicitud señalando la intención de rescatar Cuotas de Participación del Fondo, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de solicitud de Rescate, indicando que es un Preaviso de Rescate de Cuotas de Participación de acuerdo con el Reglamento Interno, cumpliendo lo establecido en el Artículo 40 del presente Reglamento Interno.
- b. Identificación completa del Participante.
- c. Firmas del o los solicitantes.
- d. Identificación de la cuenta a ser debitada.
- e. Monto solicitado.
- f. Forma de pago.
- g. Declaración de origen y destino de los Fondos.

El día a realizarse el Preaviso, el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a cualquiera de los Puntos de Distribución de BISA SAFI S.A. para firmar los formularios correspondientes a las operaciones de Rescate de Cuotas de Participación.

Los Participantes Persona Jurídica deberán comunicar mediante carta, formulario de Preaviso, o enviar a un correo electrónico institucional provisto por la Sociedad, su solicitud, señalando la intención de rescatar Cuotas de Participación del Fondo, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- Fecha de solicitud de Rescate, indicando que es un preaviso de Rescate de Cuotas de Participación de acuerdo con el Reglamento Interno, cumpliendo lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.
- Nombre de la empresa
- Firma(s) de Representante(s) Legal(es).
- Persona autorizada para realizar la transacción.
- Identificación de la cuenta a ser debitada.
- Monto solicitado.
- Forma de pago.
- Declaración de origen y destino de los Fondos.

El día a realizarse el Preaviso, se deberá tener la solicitud física como respaldo de la operación debidamente firmada por el Participante, si la solicitud se hizo mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 39. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Los Participantes que deseen Rescatar el valor de sus Cuotas de Participación total o parcialmente, deberán llenar la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación" misma que formará parte íntegra e indivisible del Comprobante de Rescate de Cuotas y deberá tener los requisitos previstos en el artículo 40 del presente Reglamento.

El Rescate de Cuotas de Participación se realizará en Bolivianos a la cotización de la UFV del día de rescate y será atendido de acuerdo con el siguiente esquema:

MONTO	ATENCION
hasta UFV 50.000,00.-	El día de la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación
Mayor a UFV 50.000,00.- hasta UFV 500.000,00.-	El día hábil (1) siguiente a la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación.
Mayor a UFV 500.000,00 hasta UFV 2.000.000,00.-	El segundo (2) día hábil siguiente a la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación.
Mayor a UFV 2.000.000,00.- en adelante	El tercer (3) día hábil siguiente a la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación.

Fuente: BISA SAFI S.A.

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los sábados, domingos y feriados para la recepción de preavisos. No se atenderán aquellas solicitudes que al momento de presentar la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación", no cuenten con los Fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el Rescate de Cuotas de Participación.

Asimismo, el Administrador del Fondo podrá dar curso a las solicitudes de Rescate de Cuotas de Participación que por razones de fuerza mayor no cumplan con el esquema anteriormente indicado, cuando el Participante justifique las causas para el Rescate de Cuotas, mientras esto no afecte el rendimiento del Fondo y cuando la liquidez del Fondo lo permita, esta solicitud se deberá enviar por correo electrónico y ser respaldada de aprobación.

BISA SAFI S.A. podrá efectuar los Rescates de Cuotas de Participación de acuerdo con los siguientes mecanismos:

- En efectivo y en Bolivianos mediante ventanillas del BANCO BISA S.A. hasta un monto total de UFV 50.000,00. -(Cincuenta mil 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda). Las operaciones en efectivo, mayores al importe anterior no podrán realizarse en ventanillas del BANCO BISA S.A.

2. Mediante cheque a solicitud expresa de los Participantes, los mismos podrán ser emitidos a nombres de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante. Dichos cheques solo serán entregados al Participante o a un apoderado que presente un ejemplar original o fotocopia legalizada del poder notariado de representación legal, el cual deberá señalar de manera específica la facultad de realizar operaciones de Rescate de Cuotas de Participación a nombre del Participante.
3. Mediante transferencia electrónica entre cuentas del mismo Participante y/o cuentas de terceras personas bajo responsabilidad y riesgo del Participante en cuanto a los datos proporcionados a BISA SAFI S.A. Este tipo de operaciones podrán estar sujetas a un costo adicional según tarifario vigente por parte de la entidad de intermediación financiera donde BISA SAFI S.A. solicita la transferencia y serán debitadas de la cuenta del Participante previa autorización de este.

Para cuentas de Participantes que sean Personas Jurídicas, se podrán emitir cheques a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante, dichos cheques solo serán entregados a las personas autorizadas por los Participantes mediante carta autorizando a la persona de recojo y de acuerdo con procesos de control interno.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de treinta (30) días calendario desde su fecha de emisión serán registrados en una cuenta corriente de la Sociedad seguida del nombre del FONDO en la entidad Financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

Los Participantes no tendrán límite de números de Rescates de Cuotas de Participación a ser realizados durante el mes.

En caso de que se cuente con una comunicación oficial de BISA SAFI S.A., se podrán realizar Rescates de Cuotas de Participación por otros medios distintos a los antes indicados. Dicho comunicado deberá contener el procedimiento y limitaciones que se vayan a establecer para el mecanismo, las cuales deben enmarcarse en el presente Artículo.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para realizar operaciones de Rescate de Cuotas de Participación, los Participantes tendrán que llenar adecuadamente la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación", en la cual deberá especificar mínimamente la siguiente información:

1. Número de cuenta contra la cual se realizará el Rescate de Cuotas de Participación
2. Nombre y firma del Participante.
3. Monto en numeral y literal.
4. Lugar y fecha de Rescate de Cuotas de Participación.
5. Modalidad de Rescate de Cuotas de Participación.
6. Beneficiario Final (cuando corresponda)
7. Formulario PCC-03, BISA SAFI S.A., de acuerdo con el "Instructivo específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"
8. Indicar si el Rescate de Cuotas de Participación corresponde a un Preaviso y la fecha de Rescate.

ARTÍCULO 41. CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTAS

BISA SAFI S.A. podrá cerrar automáticamente las cuentas de los Participantes, en los siguientes casos:

- a) Sin notificación previa: Cuando las mismas se encuentren con saldo igual a UFV 1,00.- (Una 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda) por un tiempo mayor a treinta (30) días calendario.
- b) A solicitud del Participante: Cuando el Participante lo solicite mediante nota escrita, la cuenta será cerrada inmediatamente, el mismo que deberá tener saldo 0 (Cero).

Se debe aclarar que la condición de Participante se la adquiere solo al poseer Cuotas de Participación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en Artículo 2º, Sección 6, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras

de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 42. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las Compras y Rescates de Cuotas de Participación realizados por los participantes serán contabilizados en los registros contables del Fondo.

A cada operación le será asignado un número de comprobante de Compra o Rescate de Cuotas de Participación.

Los comprobantes de Compras y Rescates de Cuotas de Participación serán válidos únicamente si:

- a) Cumplen con todo lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y el Artículo 4°, Sección 6, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- b) En el caso de que el Participante sea atendido por cajeros del BANCO BISA S.A., el sello electrónico refrendado donde incluye nombre del cajero y número de caja, compensará a lo señalado en el Artículo 4°, Sección 6, Capítulo V, inciso i) del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) referente a firma y sello del responsable de la operación.

ARTÍCULO 43. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

La Sociedad Administradora generará y entregará al Participante el correspondiente comprobante de Compras o Rescates de Cuotas de Participación en las siguientes situaciones:

- Cuando las Compras de Cuotas de Participación realizadas por los Participantes sean efectivizadas.
- Cuando los Rescates de Cuotas de Participación sean atendidos en la forma solicitada por los Participantes.
- En cualquier momento a solicitud de los interesados.

Asimismo, los comprobantes de Compra y Rescate de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del Fondo de Inversión
- b. Nombre de la Sociedad Administradora
- c. Lugar y fecha del comprobante
- d. Número correlativo del comprobante
- e. Número de inscripción del Fondo de Inversión en el registro del mercado de Valores
- f. Nombre y firma de la persona que realiza la Compra o Rescate de Cuotas de Participación
- g. Nombre del participante
- h. Número de Cuotas de Participación que compra o rescata el participante
- i. Valor de la Cuota del día de Compra o Rescate de Cuotas de Participación
- j. Firma, sello y nombre del responsable de la operación

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de Cuotas de Participación del Participante serán entregados únicamente al titular de la cuenta y cuando éste lo solicite, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita mediante Testimonio Poder debidamente notariado u otro medio formal para este extremo.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN O PIGNORACIÓN DE CUOTAS.

El Participante se obliga a no disponer o pignorar de cualquier manera las cuotas adquiridas del Fondo. Las cuotas sólo podrán disponerse mediante Rescate de Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 45. EMBARGO DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

En caso de que alguna Cuota de Participación sea embargada de manera total o parcial, se considerará rescatada en las condiciones previamente establecidas en el presente Reglamento Interno, debiendo proceder la Sociedad Administradora a conservar el valor de las cuotas en calidad de depósito en una cuenta corriente o de ahorro en la que la Sociedad administre sus recursos. Los intereses generados en estas cuentas se mantendrán en las mismas hasta que la autoridad competente decida el destino de estos.

CAPÍTULO VII. GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 46. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora cobrará una comisión diaria por concepto de administración del Fondo equivalente al 1,00% (uno por ciento) anual sobre el valor total de la cartera. Cualquier modificación al porcentaje de comisión de administración deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y comunicada a los Participantes con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el artículo 2º, sección 5, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE ÉXITO.

En el caso de cobro de comisiones por éxito, los indicadores comparativos de desempeño (benchmarks) que se utilicen para su aplicación o determinación, deben ser revisados por la Sociedad Administradora por lo menos con una periodicidad anual, debiendo remitir a ASFI un informe documentado sobre la revisión realizada y los resultados obtenidos, pudiendo ASFI realizar las observaciones e instrucciones correctivas para su debido cumplimiento.

Adicionalmente, la tasa de rendimiento neta de comisiones de administración, debe ser la tasa utilizada para compararla con la tasa de referencia o indicador comparativo del Fondo (benchmark), para el cobro de la comisión por éxito.

El indicador de desempeño (Benchmark) debe ser obtenido en concordancia con la política de inversiones del Fondo, misma que considerará como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración de la cartera y la composición de la cartera.

En este sentido, cuando la tasa de rendimiento a treinta (30) días neta de comisiones de administración sea mayor al indicador de desempeño (Benchmark) definido en el artículo 26 del presente Reglamento Interno, BISA SAFI S.A. cobrará una comisión por éxito equivalente al cuarenta por ciento (40%) sobre el excedente mencionado. Asimismo, la Comisión de Éxito será calculada diariamente y no podrá ser mayor al uno por ciento (1%) anual.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el Artículo 2º, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 48. GASTOS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN.

BISA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al Fondo, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora detalladas en el Artículo 46 (Comisión de Administración) y Artículo 47 (Comisión de éxito) del presente Reglamento:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo, que no podrán exceder Bs25.000,00.- (Veinticinco mil 00/100 Bolivianos) al año.

- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo, que no podrán exceder Bs25.000,00.- (Veinticinco mil 00/100 Bolivianos) al año.
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV), equivalente a una comisión del 0,023% (Cero comas cero veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse automáticamente en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
- d. Gastos por concepto de intermediación de Valores cancelados a una Agencia de Bolsa debidamente inscrita en el RMV de la ASFI, cuyo porcentaje máximo por operación podrá ser del 0,015% (Cero coma cero quince por ciento) calculado sobre el volumen negociado para compraventa de valores.
- e. Gastos legales correspondientes al Fondo, que no podrán exceder Bs50.000,00. -(Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) al año.

Los gastos mencionados serán facturados a nombre del Fondo y podrán ser devengados diariamente según corresponda.

Asimismo, UFV Protección FIA MP se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

Todos los gastos en exceso respecto a los límites establecidos anteriormente y/o adicionales necesarios para el funcionamiento de UFV Protección FIA MP se realizarán con cargo a BISA SAFI S.A., en cuyo caso, la factura podrá emitirse a nombre de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 49. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de UFV Protección FIA MP, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y los Artículos 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

Los activos, inversiones y aportes del Fondo de Inversión, no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de BISA Safi S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

En caso de disolución y liquidación forzosa se aplicará adicionalmente lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 25401 del 28 de mayo de 1999.

TRANSFERENCIA Y FUSIÓN

La transferencia y fusión voluntarias deberán ser autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y se sujetarán al presente reglamento. Estos procesos se encontrarán en todo momento bajo supervisión y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En casos de transferencia o fusión voluntarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Sociedad preparará un informe para presentar al Directorio en caso de transferencia o fusión voluntaria del Fondo, teniendo como mínimo la siguiente información:
 - Objetivo, justificación y argumentos técnicos de la transferencia o fusión
 - Análisis de la situación del Fondo (cartera y situación financiera)
 - Condiciones legales
 - Cronograma y fechas tentativas
 - Análisis del Comité de Gestión Integral de Riesgos

- Recomendaciones
- Conclusiones
- El Directorio tomará conocimiento y analizará el informe emitido por la Sociedad, pudiendo solicitar cualquier otra información o documentación adicional para su aprobación o no de esta.
- La Sociedad solicitará la autorización a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con todos los antecedentes, justificativos, informe presentado al Directorio y documentación de respaldo.
- Una vez obtenida la autorización por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), UFV Protección FIA MP pondrá en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión a través de correos electrónicos indicados por los Participantes, publicación en la página web institucional y una única publicación (escrita o digital) en un medio de circulación nacional, dando a los Participantes la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo.
- Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) manifiesta su conformidad, ante la solicitud justificada de la Sociedad Administradora.
- Mientras dure el proceso de transferencia de UFV Protección FIA MP, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para la disolución y liquidación voluntaria de UFV Protección FIA MP:

- El Directorio de la Sociedad aprobará la intención de realizar la disolución y liquidación voluntaria del Fondo.
- BISA Safi S.A. pondrá en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos, documentación de respaldo correspondiente, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que el regulador solicite al respecto para su autorización.

Y se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Sociedad preparará un informe para presentar al Directorio en caso de disolución y liquidación voluntaria del Fondo, teniendo como mínimo la siguiente información:
 - Objetivo, justificación y argumentos técnicos de la disolución y liquidación
 - Análisis de la situación del Fondo (cartera y situación financiera)
 - Condiciones legales
 - Cronograma y fechas tentativas
 - Análisis del Comité de Gestión Integral de Riesgos
 - Recomendaciones
 - Conclusiones
- El Directorio tomará conocimiento y analizará el informe emitido por la Sociedad, pudiendo solicitar cualquier otra información o documentación adicional para su aprobación o no de esta.
- En caso de ser aprobada la disolución y liquidación, la Sociedad comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la intención de realizar la disolución y liquidación voluntaria del Fondo con todos los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente, incluyendo el informe aprobado por el Directorio, para obtener la autorización respectiva.
- Una vez obtenida la autorización por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), UFV Protección FIA MP pondrá en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión a través de correos

electrónicos indicados por los Participantes, publicación en la página web institucional y una única publicación (escrita o digital) en un medio de circulación nacional, dando a los Participantes la opción de realizar el rescate de sus Cuotas de Participación dentro de dicho plazo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de UFV Protección FIA MP podrá ser resuelta por la SAFI o por la Asamblea General de Participantes.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a la Asamblea General de Participantes. Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de UFV Protección FIA MP sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de UFV Protección FIA MP no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de BISA Safi S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

Sin perjuicio de lo indicado en este artículo, los Participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del Fondo.

CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

CAPÍTULO IX. OTRAS ESTIPULACIONES.

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento Interno.

La suspensión temporal será comunicada a todos los Participantes a través de una comunicación oficial u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los aportantes el derecho de realizar el Rescate de sus Cuotas de Participación, en caso de estar en desacuerdo con la medida, considerando los plazos del Artículo 37 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 51. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por BISA SAFI S.A., hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del Participante.

En el caso de que algún Participante Persona Natural fallezca, BISA SAFI S.A. tomará las medidas de seguridad que sean necesarias; incluyendo la revisión y documentos necesarios de los siguientes documentos:

1. Cuentas Individuales: Se debe presentar una nota con los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BISA SAFI S.A.
 - b) Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales).
 - c) Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales).
 - d) Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores.
 - e) Documentación complementaria según informe legal (en caso de ser requerido).

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al Participante fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

2. Cuentas Mancomunada Conjuntas: En caso de muerte de cualquiera de los Participantes que tenga cuenta conjunta, únicamente se podrá realizar Rescates de Cuotas de Participación de forma conjunta entre los

cotitulares sobrevivientes y los herederos del Participante fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto anterior.

3. Cuentas Mancomunada Indistintas: En caso de muerte de cualquiera de los Participantes que tenga cuenta mancomunada indistinta, los cotitulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los Fondos de la cuenta

ARTÍCULO 52. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus cuotas continuarán formando parte del Fondo, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dichas cuotas.

ARTÍCULO 53. INTERLOCUTOR VÁLIDO.

Todas las comunicaciones entre BISA SAFI S.A. y el Participante, serán dirigidas por la Sociedad Administradora al Interlocutor Válido nombrado en el contrato de participación suscrito entre las partes, en forma escrita o electrónica y sin necesidad de mayores formalidades.

CAPÍTULO X. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION.

Toda modificación al presente Reglamento se efectuará de la siguiente manera:

1. La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora y por la ASFI.
2. La Sociedad Administradora comunicará las modificaciones aprobadas a los Participantes ya sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otros mecanismos que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.
3. El Participante que no esté de acuerdo con la modificación realizada y aprobada, tendrá derecho a realizar el Rescate de sus Cuotas de Participación, en forma total o parcial, en el plazo de veinte (20) días calendario. El nuevo Reglamento modificado y aprobado, entrará en vigencia en la fecha de la comunicación enviada a los Participantes, la cual deberá ser superior a los veinte (20) días calendario indicados previamente en este punto.

CAPÍTULO XI. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 55. AGENTE DE RETENCIÓN.

BISA SAFI S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y en base a estas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los rendimientos diarios de Participantes Personas Naturales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT) y, en el caso de Participantes radicados en el extranjero, se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del 12.5% (doce coma cinco por ciento). Sin embargo, las ganancias generadas por la compra o venta de valores no estarán sujetas a dichas retenciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reactivación Económica N°2064 del 3 de abril de 2000. Asimismo, se procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes Bolivianas.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 56. ARBITRAJE.

Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación y/o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con el Contrato de Participación o sobre el incumplimiento del mismo.

Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de quince (15) días computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje de la Ley Boliviana No. 708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje). El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz- Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.

El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los dos árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo árbitro en el plazo de quince (15) días calendario, computables a partir de la modificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen el tercer árbitro dentro de los quince (15) días calendario, computables a partir de la designación del último árbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia. Los árbitros no otorgarán el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.

La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier lado podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de este contrato de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los Participantes del Fondo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Esta Asamblea estará regida por las normas que mediante resolución sean emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las cuales se establecerán y regularán su funcionamiento, facultades y atribuciones, mismas que serán actualizadas en el presente Reglamento una vez que estas normas sean emitidas.

CAPÍTULO XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 58. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN Y DE LOS PARTICIPANTES.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

BISA SAFI S.A. se obliga a cumplir con todas las obligaciones descritas en el Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Administrar la cartera del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de los Fondos.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo de Inversión, los datos asignados en dicho registro deben contar con la documentación de respaldo, además de estar actualizados según corresponda y debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación). La Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas, en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
 6. Otra documentación que responda a las políticas de la Sociedad Administradora, a la "Política Conozca a su Cliente", a los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la

legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- d) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA SAFI S.A. seguido del nombre del Fondo.
- e) Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de Compras de Cuotas de Participación, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo de Inversión.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del Fondo.
- g) Contabilizar las operaciones del Fondo que administra en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la ASFI.
- h) Enviar a ASFI y a BBV, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i) Proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga mínimamente lo establecido en el inciso i), Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- j) Presentar a ASFI el indicador comparativo de rendimiento del Fondo (benchmark) que estará vigente durante el siguiente período, conforme lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, establecido en el Capítulo I, contenido en el Título I del Libro 10º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), mismo que deberá estar sustentado y justificado técnicamente para la revisión y aprobación de ASFI.
- k) Entregar físico o electrónicamente y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del Fondo a cada uno de los potenciales Participantes, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al citado Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la Sociedad, autorizadas por ASFI y comunicadas a los Participantes con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por la presente normativa.
- l) Cumplir con los siguientes requisitos: 1) El nombre del Fondo no debe ir en contra de sus objetivos de inversión, así como con su política de inversión y política de rescates; y, 2) Para la determinación del nombre de un Fondo de Inversión Abierto, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 10º, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- m) Definir la política de rescates del Fondo, considerando los objetivos y política de inversión de este.
- n) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo con el formato que determine ASFI, lo establecido en el inciso n), Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- o) Publicar diariamente en las oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas del Fondo, la información de cada Fondo administrado conforme lo establecido en el inciso o), Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras para Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- p) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral. Las capacitaciones y actualizaciones se efectuarán anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a la Sociedad, adicionalmente como mínimo veinte (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad, mismas que deben ser debidamente documentadas. Las capacitaciones a las secretarías o asistentes gerenciales y mensajeros se efectuarán en el marco de la normativa interna de la Sociedad. Asimismo, el personal que preste servicios de distribución, se sujetarán a lo previsto en el inciso a) numeral 1), Artículo 3º, Sección 1, Capítulo VIII del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

- q) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad no sea Participante, ya sea directa o indirectamente, de los Fondos de inversión Abiertos que se encuentran bajo su administración.
- r) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- s) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al auditor interno, luego de cada inversión que se realice.
- t) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- u) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- v) Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los Participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, de acuerdo a lo previsto al respecto en los Reglamentos Internos de los mismos.
- w) Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del Fondo, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta de los Fondos de Inversión administrados, únicamente de acuerdo a lo establecido en el inciso w), Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- x) Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo de Inversión o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- y) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.
- z) Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- aa) Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos: 1) Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado; y, 2) Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

Restricciones de la Sociedad Administradora.

En el marco de la administración de Fondos de Inversión, BISA SAFI S.A. no podrá en ningún caso:

- a) Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del Fondo.
- b) Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- c) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados.

- d) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N°1834 del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- e) Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- f) Invertir por cuenta de los Fondos administrados en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- g) Cobrar al Fondo de Inversión o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por su Reglamento Interno.
- h) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- i) Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente, estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- j) Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el Fondo, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el Reglamento Interno del Fondo.
- k) Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del Fondo sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de Cuotas, y otros habituales dentro de la administración del Fondo, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente. Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, se sancionará a la Sociedad Administradora de acuerdo con el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.
- l) Captar recursos mediante la emisión de valores y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución y/o aumentos de capital.

Prohibiciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversiones y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren.
- b) Dar préstamos de dinero a los Fondos de Inversión administrados y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- d) Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversiones de otra Sociedad Administradora.

Derechos de la Sociedad Administradora.

- a) Cobro de comisión por la administración de cartera según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- b) Cobro de comisión de éxito, según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- c) Cobro de gastos pagados con cargo al Fondo, mismos que se encuentran estipulados en el presente Reglamento Interno.
- d) Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno en todos los aspectos que estén incluidos en él, en el marco de mejores prácticas y optimización operativa, previa autorización de la ASFI y con previa comunicación a los Participantes del Fondo como lo establece el presente Reglamento Interno.

Derechos de los Participantes.

- a) Realizar las Compras y Rescates de Cuotas de Participación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- b) Recibir de manera mensual su Estado de Cuenta y la composición de la cartera en la cual el Fondo mantiene inversiones, por medios electrónicos o físicos.
- c) Recibir los comprobantes de Compra o Rescate de Cuotas de Participación, cada que el Participante efectúe dichas operaciones de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los artículos estipulados en el Reglamento Interno del Fondo
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Reconocer que BISA SAFI S.A., actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.
- Realizar las órdenes de rescate de cuotas (preaviso) especificadas en el presente reglamento para el rescate de sus cuotas

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 59. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, BLOQUEO Y HABILITACIÓN DE CUENTA.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por BISA SAFI S.A., que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

Las Cuentas de Participación podrán ser “bloqueadas” por los siguientes motivos:

- A requerimiento del Participante (solicitud de bloqueo).
- Por Cédula de Identidad vencida registrada en el sistema.
- Por requerimientos judiciales o autoridad competente.
- Las cuentas que no presenten movimiento de Compras o Rescates de Cuotas de Participación por un periodo de trescientos sesenta días (360) días calendario.

Las Cuentas de Participación podrán ser “habilitadas” en los puntos de distribución de BISA SAFI S.A. únicamente en los siguientes casos:

- A requerimiento del Participante.
- Regularización de Cédula de Identidad vencida.
- Por requerimientos judiciales o autoridad competente.
- Actualización de datos por parte del Participante

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

En caso de que un Participante tenga algún reclamo respecto de una operación de Compra o Rescate de Cuotas de Participación del Fondo, deberá hacerla conocer a BISA SAFI S.A. por escrito mediante nota dirigida o formulario previsto por la Sociedad Administradora.

Los reclamos presentados por los Participantes del Fondo se clasificarán en las siguientes categorías:

- Alta: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan directamente la cuenta de un Participante.
- Media: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan la capacidad de toma de decisiones de los Participantes respecto del manejo de sus Cuotas de Participación.
- Baja: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan el desarrollo de una operación de Compra o Rescate de Cuotas de Participación.

El plazo máximo en el que BISA SAFI S.A. deberá pronunciarse respecto al reclamo presentado por un Participante será de cinco (5) días hábiles, sin importar la categoría de esta.

El procedimiento para seguir en caso de presentar un reclamo por parte del Participante es el siguiente:

- Recepción del reclamo formulado por el Participante.
- Registro del reclamo, asignándole un número único y correlativo.
- Comunicación a los Participantes del número único de reclamo.
- En caso de que corresponda solicitar al Participante, algún otro tipo de documentación que respalde su reclamo.
- Análisis de toda la documentación presentada.
- Plazo de respuesta.
- Emitir y registrar la respuesta al reclamo, en el plazo establecido.
- Responder el reclamo, de acuerdo con requerimiento del Participante.

El presente Reglamento Interno fue elaborado para fines de solicitud de autorización e inscripción de UFV Protección FIA MP en el Registro de Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



"ESTA ENTIDAD ES SUPERVISADA POR ASFI". "LA SUPERVISIÓN DE ASFI NO IMPLICA UNA RECOMENDACIÓN O AVAL RESPECTO A LA INVERSIÓN EFECTUADA EN UN FONDO DE INVERSIÓN".